18781-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.995 con el objeto de entregar igualdad de condiciones de competencia a los casinos y y otras entidades establecidas por ley

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.995, A FIN DE ENTREGAR IGUALDAD DE CONDICIONES DE COMPETENCIA A LOS CASINOS Y OTRAS SOCIEDADES ESTABLECIDAS POR LEY

I. ANTECEDENTES

1. El marco vigente. La Ley N°19.995, de 2005, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego. Su artículo 2° declara el carácter excepcional de la explotación comercial de los juegos de azar, atendidas las consideraciones de orden público que su autorización implica. Por ello, la ley limita a 24 el número de permisos de operación, entrega su otorgamiento a un proceso concursal y somete a los operadores a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El inciso tercero del artículo 5° de la ley dispone que "en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea". Esta prohibición fue redactada en 2004, cuando el juego por medios remotos era marginal. Veinte años después, la realidad es otra.

2. Un mercado que existe, pero fuera de la ley. Hoy cualquier persona con un teléfono puede apostar en plataformas extranjeras que operan en Chile sin permiso, sin domicilio y sin fiscalización. Estas plataformas:

- no verifican la edad ni la identidad de los jugadores, lo que expone a niñas, niños y adolescentes;
- no están sujetas a controles de integridad de los juegos ni de pago de premios;
- no reportan operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, pese a mover recursos de origen desconocido;
- no pagan los impuestos especiales de la Ley N°19.995, cuya recaudación se destina en un 50% a las municipalidades y en un 50% a los gobiernos regionales donde se emplazan los casinos;
- realizan publicidad masiva, incluido el patrocinio de clubes y competencias deportivas.

Mientras tanto, los casinos autorizados, que cumplen la ley, pagan impuestos y generan empleo en regiones, no pueden ofrecer el mismo servicio. La prohibición del artículo 5° no impide el juego en línea: solo impide que lo ofrezcan quienes están autorizados y fiscalizados.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-10-2026 11:20

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

3. Los casinos regionales: una industria que la ley concibió para las regiones. La Ley N°19.995 diseñó los casinos como un instrumento de desarrollo regional y turístico. Por eso prohíbe su instalación en la Región Metropolitana, asegura uno por región con un máximo de tres (artículo 16) y ordena evaluar cada proyecto por su aporte a la oferta turística y por sus efectos económico-sociales en la zona (artículo 23). Hoy funcionan en Chile 25 casinos: 22 autorizados conforme a la Ley N°19.995 y 3 bajo concesión municipal.

Para muchas comunas, el casino es parte de su identidad y de su historia. El artículo 3° transitorio de la ley reconoce como sedes históricas a Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, ciudades cuyo desarrollo turístico ha estado ligado por décadas a su casino. En torno a ellos funcionan hoteles, restaurantes, centros de convenciones y salas de espectáculos que sostienen empleo local y actividad cultural que, en muchas de estas ciudades, no tendría otro espacio donde desarrollarse.

Su aporte a las regiones es directo. Según la Superintendencia de Casinos de Juego, al cierre de junio de 2026 los casinos de la Ley N°19.995 devengaron impuestos por $95.425 millones. De ellos, $41.695 millones corresponden al impuesto específico al juego, que se reparte por mitades entre la municipalidad y el gobierno regional respectivos para financiar obras de desarrollo. A ello se suma la oferta económica que cada operador paga anualmente a su municipio. Son recursos que se quedan en las regiones.

Esa contribución está hoy en riesgo. La recaudación tributaria de la industria cayó 8,87% real respecto de igual período del año anterior, y varias sociedades operadoras de regiones atraviesan una situación financiera crítica, con procedimientos concursales de reorganización y solicitudes de liquidación presentadas por sus acreedores. El riesgo no es solo empresarial: conforme al artículo 30 letra d) de la Ley N°19.995, el permiso de operación se extingue cuando el operador es sometido a un procedimiento concursal de liquidación. El cierre de un casino significa la pérdida de empleos directos e indirectos en la comuna y el término de los recursos que reciben la municipalidad y el gobierno regional.

Permitir que estos operadores ofrezcan sus juegos en modalidad remota es una forma concreta de contribuir a su viabilidad. El proyecto no les entrega subsidios ni rebajas tributarias: les abre una fuente de ingresos que hoy captan íntegramente las plataformas ilegales, sin costo fiscal alguno y sin alterar las cargas que ya soportan. Y como esos ingresos quedan afectos al mismo impuesto específico, cada apuesta que

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
22-10-2026
11:20

se traslade desde un sitio ilegal a un operador autorizado se traduce en más recursos para las comunas y regiones sede.

4. El aporte a Bomberos y a otras instituciones de beneficencia. Polla Chilena de Beneficencia destina parte de la venta de sus sorteos a un fondo de instituciones beneficiarias, entre las cuales los Cuerpos de Bomberos de Chile reciben la mayor proporción, junto a entidades como la Cruz Roja Chilena y otras dedicadas a la infancia, la discapacidad y los adultos mayores. Lotería de Concepción, por su parte, contribuye al financiamiento de la Universidad de Concepción. Cada peso que se apuesta en una plataforma ilegal es un peso que deja de llegar a estas instituciones. Al permitir que ambas entidades comercialicen por medios remotos los juegos que ya tienen autorizados, el proyecto amplía sus ventas y, con ello, los recursos que reciben Bomberos y las demás beneficiarias.

5. La experiencia comparada. Diversos países han optado por incorporar el juego remoto a sus mercados regulados en vez de mantener una prohibición ineficaz. Es el caso de España, con la Ley 13/2011, de regulación del juego; de Colombia, que habilitó los juegos operados por internet bajo la supervisión de Coljuegos; de Perú, con la Ley N°31557, de 2022, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; y de diversas jurisdicciones provinciales de Argentina. En todos ellos, la regla común es que el juego remoto solo puede ofrecerse por operadores habilitados, con verificación de identidad, cuentas nominativas, herramientas de juego responsable y bloqueo de los sitios ilegales.

6. La opción de este proyecto. Existen en tramitación iniciativas que crean un régimen de licencias en línea completamente nuevo, con un regulador, un impuesto y un procedimiento propios. Este proyecto sigue un camino distinto y más acotado: aprovechar la institucionalidad que ya existe. El juego remoto se incorpora como una **modalidad de explotación del permiso de operación vigente**, sujeta a las mismas reglas, al mismo fiscalizador y a las mismas cargas que el casino presencial.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ADMISIBILIDAD

El proyecto se ha estructurado para respetar las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República del artículo 65 de la Constitución Política.

a) No crea ni modifica tributos (art. 65 inc. 4° N°1). El proyecto no establece impuestos, no modifica sus tasas ni su base, ni altera la distribución de su recaudación. Los artículos 57 a 61 de la Ley N°19.995 gravan, desde 2005, los ingresos

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-10-2026 11:20 VIRTUAL

brutos que las sociedades operadoras obtienen "en la explotación de los juegos autorizados". El proyecto se limita a autorizar una nueva modalidad de explotación de esos mismos juegos, por lo que la legislación tributaria vigente se aplica por sus propios términos, sin necesidad de norma tributaria alguna.

b) No crea servicios públicos ni nuevas atribuciones (art. 65 inc. 4° N°2). La Superintendencia de Casinos de Juego ya tiene a su cargo supervigilar y fiscalizar la explotación de los casinos de juego (arts. 36, 37 y 42). El proyecto no le asigna funciones nuevas: amplía el objeto de lo fiscalizado, que pasa a incluir la modalidad remota como parte del mismo permiso. Del mismo modo, la persecución de las plataformas ilegales se apoya en la facultad que el N°16 del artículo 42 ya le entrega para accionar ante los tribunales contra la explotación de juegos al margen de la ley.

c) No amplía la actividad empresarial del Estado (art. 19 N°21). Respecto de Polla Chilena de Beneficencia S.A., el proyecto no autoriza actividades nuevas: solo permite que los sorteos y apuestas que la Ley N°18.851 ya le autoriza se comercialicen también por medios remotos. Por ello no se requiere ley de quórum calificado. Lo mismo ocurre con Lotería de Concepción y con los hipódromos autorizados.

d) Coherencia con la Ley N°19.995. El proyecto adecua todas las normas de la ley que suponen la presencia física del jugador en el recinto: definiciones (art. 3°), lugar de explotación (arts. 5°, 12 y 29), medios de apuesta (art. 7°), prohibiciones de acceso (art. 9°), homologación (art. 6°), causales de revocación (art. 31) y sanciones (Título VI). Así se evita que la autorización remota quede en contradicción con el resto del cuerpo legal.

e) Normas sobre atribuciones de los tribunales. El artículo 54 ter faculta a los tribunales para ordenar el bloqueo de sitios y la suspensión de pagos. Por incidir en sus atribuciones, esta norma podría calificarse como orgánica constitucional, lo que exigiría oír previamente a la Corte Suprema conforme al artículo 77 de la Constitución.

III. OBJETIVO E IDEAS MATRICES

El proyecto tiene por objeto permitir que el juego de azar por medios remotos se ofrezca en Chile exclusivamente por entidades autorizadas y fiscalizadas, trasladando a la legalidad una actividad que hoy se desarrolla al margen de ella.

Sus ideas matrices son las siguientes:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-10-2026
11:20
VIRTUAL

1. Incorporar la modalidad remota como forma de explotación de los juegos de azar comprendidos en el permiso de operación de los casinos de juego, accesoria e inseparable de dicho permiso.

2. Establecer resguardos mínimos para el jugador: cuenta nominativa, verificación de identidad y mayoría de edad, medios de pago trazables, herramientas de juego responsable y reglas de publicidad.

3. Adecuar las disposiciones de la Ley N°19.995 que suponen la presencia física del jugador, y sancionar la explotación remota no autorizada, incluido el bloqueo judicial de los sitios ilegales.

4. Permitir que Polla Chilena de Beneficencia S.A., Lotería de Concepción y los hipódromos autorizados ofrezcan por medios remotos los juegos y apuestas que sus respectivas leyes ya les autorizan.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) En el artículo 3°:

a) Reemplázase, en la letra c), la expresión "en el artículo 63" por "en los artículos 5° bis y 63".

b) Agrégase, en la letra e), a continuación de la expresión "y los servicios anexos", la frase ", así como la explotación en modalidad remota en los términos del artículo 5° bis".

c) Agréganse las siguientes letras n), ñ) y o), nuevas:

> "n) Modalidad remota: la explotación, por la sociedad operadora, de los juegos de azar comprendidos en sus licencias de juego, mediante medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en que el jugador participa y apuesta sin encontrarse físicamente en el casino de juego.
>
> ñ) Plataforma de juego remoto: el conjunto de sistemas, equipos, programas informáticos y nombres de dominio a través de los cuales la sociedad operadora explota la modalidad remota.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-10-2026 11:20 VIRTUAL

o) Cuenta de juego: el registro nominativo, personal e intransferible, abierto por la sociedad operadora a nombre de un jugador, a través del cual se efectúan los depósitos, las apuestas, el pago de premios y los retiros en la modalidad remota."

2) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 5°, la oración "En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea." por la siguiente: "Con todo, la sociedad operadora podrá explotar dichos juegos en modalidad remota, en los términos establecidos en el artículo siguiente."

3) Intercálase, a continuación del artículo 5°, el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5° bis.- El permiso de operación habilita a su titular para explotar en modalidad remota los juegos de azar comprendidos en sus licencias de juego, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Accesoriedad. La habilitación es accesoria e inseparable del permiso de operación, corresponde exclusivamente a la sociedad operadora titular y sigue la suerte de aquél. La extinción del permiso de operación, por cualquiera de las causales del artículo 30, extinguirá de pleno derecho la habilitación para explotar la modalidad remota.

b) Explotación directa. La modalidad remota deberá ser explotada por la sociedad operadora en forma directa, conforme al inciso segundo del artículo 5°. La sociedad operadora podrá contratar con terceros el suministro, desarrollo o mantención de la plataforma de juego remoto, siempre que éstos no asuman la explotación de los juegos, la relación con los jugadores ni el riesgo propio de las apuestas. Dichos contratos deberán ser informados a la Superintendencia antes de su ejecución.

c) Plataforma única. Cada sociedad operadora podrá explotar la modalidad remota a través de una sola plataforma de juego remoto, bajo una marca y un nombre de dominio de nivel superior ".cl" informados previamente a la Superintendencia.

d) Homologación. Los programas, sistemas y generadores de resultados aleatorios de la plataforma deberán encontrarse homologados e inscritos conforme al artículo 6°.

e) Cuenta de juego. Sólo podrán participar en la modalidad remota personas naturales mayores de edad titulares de una cuenta de juego. La apertura de la

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-10-2026
11:20

cuenta exigirá la verificación de la identidad y de la mayoría de edad del jugador, conforme al procedimiento que establezca el reglamento. Cada jugador podrá mantener una sola cuenta por sociedad operadora.

f) Medios de pago. Los depósitos y retiros sólo podrán efectuarse mediante cuentas o instrumentos de pago de titularidad del jugador, emitidos por entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. Se prohíbe el uso de dinero en efectivo y de medios de pago que no permitan identificar a su titular. Rige respecto de la modalidad remota la prohibición de otorgar crédito establecida en el artículo 7°.

g) Juego responsable. La plataforma deberá permitir al jugador fijar límites de depósito, de pérdida y de tiempo de juego, y solicitar su autoexclusión temporal o indefinida. La autoexclusión y la reducción de límites se harán efectivas de inmediato; el aumento de límites, sólo transcurridos siete días desde su solicitud.

h) Prohibiciones. Las prohibiciones establecidas en los artículos 9°, 10 y 15 se aplicarán a la modalidad remota respecto de la apertura de cuentas de juego y de la participación en los juegos.

i) Publicidad. La publicidad de la modalidad remota no podrá dirigirse a menores de edad, difundirse en medios, programas o eventos destinados principalmente a ellos, ni presentar el juego como fuente de ingresos o solución a problemas económicos. Toda pieza publicitaria deberá incluir un mensaje de juego responsable.

j) Registros. La sociedad operadora deberá mantener un registro íntegro, inalterable y en tiempo real de las cuentas, apuestas, premios, depósitos y retiros, el que deberá estar permanentemente disponible para la Superintendencia por medios remotos. Para los efectos del número 12 del artículo 42, dicho registro se entenderá disponible en el establecimiento.

k) Unidad de la explotación. Para todos los efectos de esta ley, la explotación en modalidad remota forma parte de la explotación del casino de juego al que accede el respectivo permiso, y sus operaciones se registrarán en forma separada en la contabilidad de la sociedad operadora.

l) Inicio de operaciones. La sociedad operadora sólo podrá iniciar la explotación en modalidad remota una vez que la Superintendencia certifique

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
22-10-2026
11:20

el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias, aplicándose para ello, en lo que corresponda, el procedimiento del inciso tercero del artículo 28.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la explotación de juegos de azar en naves regulada en los artículos 63 y 63 bis.

4) Agrégase, en el artículo 6°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para los efectos de la modalidad remota, se entenderán comprendidos entre los implementos de juego los programas, sistemas y generadores de resultados aleatorios de la plataforma de juego remoto."

5) Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso final, nuevo:

"En la modalidad remota, las apuestas sólo podrán realizarse con cargo al saldo disponible en la cuenta de juego del jugador, expresado en moneda de curso legal."

6) Agrégase, en el artículo 9°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de la modalidad remota, la sociedad operadora deberá impedir la apertura de cuentas de juego y la participación de las personas señaladas en las letras a) y b) del inciso primero, aplicando los mecanismos de verificación que establezca el reglamento."

7) Agrégase, en el inciso primero del artículo 12, antes del punto final, la frase ", sin perjuicio de la explotación en modalidad remota conforme al artículo 5° bis".

8) Agrégase, en el artículo 29, el siguiente inciso final, nuevo:

"La explotación en modalidad remota conforme al artículo 5° bis no constituye habilitación de otro establecimiento ni de una sucursal."

9) En el inciso primero del artículo 31, reemplázase el punto final de la letra p) por la expresión ", y", y agrégase la siguiente letra q), nueva:

"q) Explotar la modalidad remota a través de plataformas, marcas o nombres de dominio distintos de los informados a la Superintendencia, permitir que terceros la exploten, o infringir gravemente las reglas sobre verificación de identidad, medios de pago o autoexclusión establecidas en el artículo 5° bis."

10) Intercálase, en el artículo 48, a continuación de la expresión "en las salas de juego", la frase ", o la apertura de cuentas de juego y la participación en la modalidad remota,".

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-10-2026 11:20 VIRTUAL

11) Intercálanse, a continuación del artículo 54, los siguientes artículos 54 bis y 54 ter, nuevos:

"Artículo 54 bis.- El que, sin contar con un permiso de operación otorgado conforme a esta ley o con otra autorización legal, explote u ofrezca al público en Chile juegos de azar o apuestas por medios remotos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Se entenderá que se ofrecen al público en Chile cuando la plataforma admita jugadores con domicilio o residencia en el país, acepte medios de pago emitidos en Chile o difunda publicidad dirigida al público nacional.

El que realice o difunda publicidad de las actividades señaladas en el inciso primero será sancionado con multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 54 ter.- En los procedimientos que se sigan por los hechos descritos en el artículo anterior, incluidos los que inicie la Superintendencia conforme al número 16 del artículo 42, el tribunal podrá ordenar, como medida cautelar o en la sentencia definitiva, a los proveedores de acceso a internet que operen en Chile el bloqueo del acceso a los sitios, dominios y aplicaciones utilizados, y a los emisores y operadores de medios de pago, la suspensión de las transacciones destinadas a dichas plataformas. La resolución podrá extenderse a los sitios o dominios alternativos que reproduzcan el mismo contenido."

Artículo 2.- Agrégase, en el artículo 2° de la ley N°18.851, que transforma la Empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los sorteos de lotería, pronósticos deportivos y apuestas que la sociedad está autorizada a realizar conforme a este artículo podrán ser ofrecidos, comercializados y efectuados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos. Lo anterior no habilita a la sociedad para explotar los juegos de azar regulados por la ley N°19.995. A dicha modalidad se aplicarán, en lo que corresponda, las exigencias establecidas en las letras e), f), g) e i) del artículo 5° bis de la referida ley."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-10-2026
11:20
VIRTUAL

Artículo 3.- Agrégase, en la ley N°18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

"Artículo 1° bis.- Los sorteos de lotería comprendidos en esta ley podrán ser ofrecidos, comercializados y efectuados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos. Lo anterior no habilita para explotar los juegos de azar regulados por la ley N°19.995. A dicha modalidad se aplicarán, en lo que corresponda, las exigencias establecidas en las letras e), f), g) e i) del artículo 5° bis de la referida ley."

Artículo 4.- Agrégase, en el artículo 8° del decreto ley N°2.437, de 1978, que establece la distribución del monto de las apuestas mutuas y otras normas de la actividad hípica nacional, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los hipódromos autorizados podrán recibir las apuestas mutuas reguladas en este decreto ley por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos. Lo anterior no los habilita para explotar los juegos de azar regulados por la ley N°19.995. A dicha modalidad se aplicarán, en lo que corresponda, las exigencias establecidas en las letras e), f), g) e i) del artículo 5° bis de la referida ley."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La habilitación establecida en el artículo 5° bis de la ley N°19.995 se entenderá comprendida en los permisos de operación vigentes a la fecha de publicación de esta ley, de conformidad con el inciso penúltimo del artículo 3° transitorio de dicha ley. Con todo, la explotación en modalidad remota sólo podrá iniciarse una vez publicado el reglamento señalado en el artículo anterior y obtenida la certificación a que se refiere la letra l) del artículo 5° bis.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-10-2026
11:20
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

